



D. Germán Millan Petit.  
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 167.

Martes 18 de Abril

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cacerense* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 17 de Abril de 1899.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

##### Montes.

En armonía con lo dispuesto en el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 25 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Collado y presidida por el señor Alcalde, la cuarta y última subasta de leñas precedentes de incendios del monte «Mesillas» de Aldeanueva de la Vera, bajo el tipo de tasación de 290 pesetas y con sujeción á las condiciones que se señalan en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Collado.

Cáceres 15 de Abril de 1899.

El Gobernador,

**El Marqués de Riocabado.**

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación de los Apéndices de amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matricula industrial; Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre Carruajes de lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento, cuyos anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos ha-

cer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 15 de Abril de 1899.

El Gobernador,

**El Marqués de Riocabado.**

*Exposición al público del Padrón Industrial.*

Talaveruela.  
Valdefuentes.

*Exposición al público del Padrón de Cédulas Personales.*

Cabrero.  
Huélaga.

*Exposición al público del Registro Fiscal y Edificios Solares.*

Alcuéscar.  
Cabrero.

*Exposición al público de la Matricula industrial.*

Cuacos.  
Cabañas.

Jaraicejo.  
Talaveruela.

*Exposición al público del amillaramiento por Urbana.*

Jaraicejo.

#### JUNTA PROVINCIAL

del

#### CENSO ELECTORAL

de

#### Cáceres.

##### Circular.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 54 de la Ley electoral, á continuación se publica el resultado de la elección de Diputados á Cortes, verificada el día 16 del actual por los Distritos que se expresarán según las certificaciones recibidas en esta presidencia.

Cáceres 17 de Abril de 1899.

—El Presidente accidental, Augusto Monge.

#### Distrito de Alcántara.

CANDIDATOS

Votos obtenidos.

HERRERUELA.

Distrito Unico.—Sección única.

D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja..... 107

D. Luis Montesino Espartero 19

#### GARROVILLAS.

Distrito de San Pedro —Sección 1.ª

D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja..... 82

Luis Montesino Espartero 50

San Pedro.—Sección 2.ª

D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja..... 140

Luis Montesino Espartero 142

Distrito de Santa María.—

Sección 1.ª

D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja..... 130

Luis Montesino Espartero 83

Santa María.—Sección 2.ª

D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja..... 192

Luis Montesino Espartero 100

#### VALENCIA DE ALCANTARA

Sección de Casas Consistoriales.

D. Luis Montesino Espartero 156

Gonzalo Cedrún de la Pedraja..... 125

Sección de Escuela de Párvulos.

D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja..... 102

Luis Montesino Espartero 78

Sección de Casa de Cuna.

D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja..... 112

Luis Montesino Espartero 132

Sección 2.ª de Escuela de Niños.

D. Luis Montesino Espartero 104

Gonzalo Cedrún de la Pedraja..... 71

Sección de Casa de D. Rodrigo Gonzalez.

D. Luis Montesino Espartero 102

Gonzalo Cedrún de la Pedraja..... 101

#### Distrito de Cáceres.

CANDIDATOS

Votos obtenidos.

CÁCERES.

Santa María.—Sección 1.ª

D. Faustino Silvela Casado. 334

Santa María.—Sección 2.ª

D. Faustino Silvela Casado. 253

Santo Domingo.—Sección 1.ª

D. Faustino Silvela Casado. 283

Santo Domingo.—Sección 2.ª

D. Faustino Silvela Casado. 277

San Mateo.—Sección 1.ª

D. Faustino Silvela Casado. 219

San Mateo.—Sección 2.ª

D. Faustino Silvela Casado. 197

San Juan.—Sección 1.ª

D. Faustino Silvela Casado. 276

San Juan.—Sección 2.ª

D. Faustino Silvela Casado. 157

#### TORREQUEMADA.

Distrito de la Casa Ayuntamiento.—Sección Unica.

D. Faustino Silvela Casado. 147

Distrito de la Escuela de Niños.—Sección Unica.

D. Faustino Silvela Casado. 129

#### CASAR DE CÁCERES.

Distrito del Mediodía.—Sección 1.ª

D. Faustino Silvela Casado. 163

Distrito del Mediodía.—Sección 2.ª

D. Faustino Silvela Casado. 70

Distrito del Norte.—Sección Unica.

D. Faustino Silvela Casado. 172

#### ARROYO DEL PUERCO.

San Sebastián.—Sección 1.ª

D. Faustino Silvela Casado. 236

San Sebastián.—Sección 2.ª

D. Faustino Silvela Casado. 204

San Francisco.—Sección 1.ª

D. Faustino Silvela Casado. 264

San Francisco.—Sección 2.ª

D. Faustino Silvela Casado. 276

Distrito de San Antón.—Sección Unica.

D. Faustino Silvela Casado. 294

#### ALMOHARIN.

Distrito de la Audiencia.—Sección Unica.

D. Faustino Silvela Casado. 220

Distrito de la Ermita.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	250
ALBALÁ.	
Distrito 1.º—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	220
Distrito 2.º—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	199
ALCUÉSCAR.	
Distrito de Casas Consistoriales.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	228
Distrito de Escuela de niños.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	251
SIERRA DE FUENTES.	
Distrito de la Casa Ayuntamiento.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	146
Distrito del Norte.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	174
TORREMOCHA.	
Distrito del Ayuntamiento.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	213
Distrito de la Iglesia.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	181
ALISEDA.	
Distrito del Norte.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	180
Distrito del Mediodía.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	180
ALDEA DEL CANO.	
Distrito Palacio de Arriba.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	189
Distrito del Sur.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	160
ARROYOMOLINOS DE MONTÁNCHEZ.	
Distrito de la Plaza.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	211
Distrito de Santa Catalina.—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	155
MALPARTIDA DE CÁCERES	
Distrito 1.º—Sección 1.ª	
D. Faustino Silvela Casado.	286
Distrito 1.º—Sección 2.ª	
D. Faustino Silvela Casado.	300
Distrito 2.º—Sección Única.	
D. Faustino Silvela Casado.	283

**Distrito de Coria.**

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
SANTIAGO DEL CAMPO.	
Distrito de la Ermita.—Sección Única.	
D. Laureano García Camisón	65
Demetrio Muñoz García..	28
Distrito de Casas Consistoriales.—Sección Única.	
D. Laureano García Camisón	75
Demetrio Muñoz García..	34

ARCO.	
Distrito Unico.—Sección Única.	
D. Laureano García Camisón	17
Demetrio Muñoz García..	4
CASAS DEL MONTE.	
Distrito de Arriba.—Sección Única.	
D. Demetrio Muñoz García..	61
Laureano García Camisón	21
Distrito de Abajo.—Sección Única.	
D. Demetrio Muñoz García..	53
Laureano García Camisón	32
ALDEHELA.	
Distrito Unico.—Sección Única.	
D. Laureano García Camisón	30
Dámaso Muñoz.....	1
JARILLA.	
Distrito Unico.—Sección Única.	
D. Laureano García Camisón	116
Demetrio Muñoz García..	25
VILLAR DE PLASENCIA.	
Distrito Unico.—Sección Única.	
D. Demetrio Muñoz García..	65
Laureano García Camisón	40
MONROY.	
Distrito del Centro.—Sección Única.	
D. Demetrio Muñoz García..	184
Distrito de Casas Consistoriales.—Sección Única.	
D. Demetrio Muñoz García..	153

**Distrito de Hoyos.**

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
ABADIA.	
Distrito Unico.—Sección Única.	
D. Joaquín González Fiori ..	42
Excmo. Sr. D. Nicolás María de Ojesto.....	19
D. Nicolás Estévez y Murphy.....	3
ALDEANUEVA DEL CAMINO.	
Distrito de la Plaza.—Sección Única.	
D. Nicolás María de Ojesto..	97
D. Joaquín González Fiori..	77
D. Nicolás Estévez y Murphy.....	1
Distrito de Arriba.—Sección Única	
D. Nicolás María de Ojesto..	95
D. Joaquín González Fiori..	85

**Distrito de Plasencia.**

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
MALPARTIDA DE PLASENCIA.	
Distrito de Ayuntamiento.—Sección Única.	
Excmo. Sr. Duque de Bailen.	237
Distrito de Casa Escuela.—Sección Única.	
Excmo. Sr. Duque de Bailen.	265
MIRAVEL.	
Distrito de Sala Ayuntamiento.—Sección Única.	
Excmo. Sr. Duque de Bailen.	154

Distrito de Escuelas de niños.—Sección Única	
Excmo. Sr. Duque de Bailen.	108
PLASENCIA.	
Distrito 1.º—Sección 1.ª	
Excmo. Sr. Duque de Bailen.	395
Distrito 1.º—Sección 2.ª	
Excmo. Sr. Duque de Bailen.	373
Distrito 2.º—Sección 1.ª	
Excmo. Sr. Duque de Bailen.	290
Distrito 2.º—Sección 2.ª	
Excmo. Sr. Duque de Bailen.	315
Distrito 3.º—Sección Única.	
Excmo. Sr. Duque de Bailen.	360
TORNO.	
Distrito de Oriente.—Sección Única.	
Excmo. Sr. Duque de Bailen.	149
Distrito de Occidente.—Sección Única.	
Excmo. Sr. Duque de Bailen.	135

**Distrito de Navalmoral.**

CANDIDATOS	Votos obtenidos.
ALMARAZ.	
Distrito del Norte.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	80
Clemente Sánchez Ramos	6
Distrito de Casas Consistoriales.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	86
Clemente Sánchez Ramos	4
BERROCALEJO.	
Distrito Unico.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	125
Clemente Sánchez Ramos	65
CASATEJADA.	
Distrito de Casas de Ayuntamiento.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	108
Clemente Sánchez Ramos	39
Distrito de la Soledad.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	80
Clemente Sánchez Ramos	26
GORDO.	
Distrito de la Plaza.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	121
Clemente Sánchez Ramos	8
Distrito de Ayuntamiento.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	99
Clemente Sánchez Ramos	18
HIGUERA.	
Distrito único.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	60
Clemente Sánchez Ramos	20
MAJADAS.	
Distrito único.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	72
Clemente Sánchez Ramos	50

MILLANES	
Distrito único.—Sección única.	
D. Clemente Sánchez Ramos	59
Juan Hurtado de Améza-ga.....	8
NAVALMORAL.	
Distrito del Pósito.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	327
Clemente Sánchez Ramos	42
Distrito de San Andrés.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	296
Clemente Sánchez Ramos	41
Urbano González Serrano.	1
PERALEDA DE LA MATA	
Distrito del Ayuntamiento.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	223
Distrito del Pósito.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	213
Clemente Sánchez Ramos	3
TALAYUELA	
Distrito único.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	54
Clemente Sánchez Ramos	33
VALDECAÑAS.	
Distrito Unico.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	75
Clemente Sánchez Ramos	10
CAÑAMERO.	
Distrito de la Escuela de Niños.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	144
Clemente Sánchez Ramos	94
GARCIAZ.	
Distrito 1.º—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	101
Clemente Sánchez Ramos	51
Distrito 2.º—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	95
Clemente Sánchez Ramos	50
BERZOCANA.	
Distrito Casa Consistorial.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	106
Clemente Sánchez Ramos	76
Distrito del Pósito.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	115
Clemente Sánchez Ramos	74
ALDEA DEL OBISPO.	
Distrito Unico.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	45
Clemente Sánchez Ramos	31
MADROÑERA.	
Distrito Centro Sur.—Sección 1.ª	
D. Juan Hurtado de Améza-ga.....	157
Clemente Sánchez Ramos	91

Distrito Centro Sur.—Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Juan Hurtado de Amé- ga.....	199
Clemente Sánchez Ramos	107
Distrito del Norte.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Amé- ga.....	287
Clemente Sánchez Ramos	152
<b>TORRECILLAS DE LA TIESA</b>	
Distrito de Casas Consistoria les.—Sección única.	
D. Juan Hurtado de Amé- ga.....	140
Clemente Sánchez Ramos	11
Distrito de la Audiencia.— Sección única.	
D. Juan Hurtado de Amé- ga.....	133
Clemente Sánchez Ramos	18
<b>Distrito de Trujillo.</b>	
CANDIDATOS	Votos obtenidos.
<b>MONTANCHEZ</b>	
Distrito de la Plaza.—Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	157
Manuel Grande de Vargas	132
Distrito de la Plaza.—Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	218
Manuel Grande de Vargas	174
Manuel Perez Aloe y Sil- va.....	1
Distrito de los Mártires.— Sección Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	195
Manuel Grande de Vargas	164
<b>VALDEFUENTES</b>	
Distrito de la Audiencia.— Sección Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	112
Manuel Grande de Vargas	91
Distrito Casa Consistorial Pa- lacio.—Sección Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	118
Manuel Grande de Vargas	98
<b>PLASENZUELA</b>	
Distrito de Casas Consisto- riales.—Sección Única.	
D. Manuel Grande de Vargas Antonio Orellana Perez Aloe.....	73
29	
Distrito de Escuela de Niños. —Sección Única.	
Manuel Grande de Vargas	75
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	30
<b>BOTIJA</b>	
Distrito Unico.—Sección Uni- ca.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	52
Manuel Grande de Vargas Manuel Perez Aloe y Sil- va.....	42
30	
<b>SANTA MARTA</b>	
Distrito Unico.—Sección Única.	
D. Manuel Grande de Vargas Manuel Perez Aloe y Sil- va.....	33
31	
Antonio Orellana Perez Aloe.....	3

D. Juan Esteban Campos . IBAHERNANDO	1
Distrito de la Audiencia.— Sección Única.	
D. Manuel Grande de Vargas Antonio Orellana Perez Aloe.....	75
74	
Manuel Perez Aloe y Sil- va.....	9
Distrito de la Iglesia.— Sección Única.	
Manuel Grande de Vargas	96
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	58
Manuel Perez Aloe y Sil- va.....	7
<b>CAMPO (LUGAR)</b>	
Distrito Unico.—Sección Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	103
Manuel Grande de Vargas Manuel Perez Aloe y Sil- va.....	53
12	
<b>ESCURIAL</b>	
Distrito de la Audiencia.— Sección Única.	
D. Manuel Grande de Vargas D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	197
9	
Manuel Perez Aloe y Sil- va.....	2
Distrito Colegio Escuela.— Sección Única.	
D. Manuel Grande de Vargas D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	178
6	
Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	1
<b>ZARZA DE MONTANCHEZ.</b>	
Distsito 1. <sup>o</sup> —Sección Única.	
D. Antonio Orellana Pérez Aloe.....	58
Manuel Grande de Vargas Manuel Perez Aloe y Sil- va.....	49
7	
Distrito 2. <sup>o</sup> —Sección Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	47
Manuel Grande de Vargas Manuel Perez Aloe y Sil- va.....	41
5	
<b>TRUJILLO.</b>	
Distrito Casa Vieja Consisto- rial.—Sección 1. <sup>a</sup>	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	159
Manuel Grande de Vargas Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	96
16	
Distrito Casa Vieja Consisto- rial.—Sección 2. <sup>a</sup>	
D. Antonio Orellana Pérez Aloe.....	271
Manuel Grande de Vargas Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	111
15	
Distrito Casa Comedia.—Sec- ción Única.	
D. Antonio Orellana Pérez Aloe.....	194
Manuel Grande de Vargas Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	80
14	
Distrito del Campillo.—Sec- ción 1. <sup>a</sup>	
D. Antonio Orellana Pérez Aloe.....	183
Manuel Grande de Vargas Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	135
16	
Distrito del Campillo.—Sec- ción 2. <sup>a</sup>	
D. Antonio Orellana Pérez Aloe.....	193

D. Manuel Grande de Vargas Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	131
17	
<b>LOGROSÁN.</b>	
Distrito de la Iglesia.—Sec- ción Única.	
D. Manuel Grande de Vargas Antonio Orellana Pérez Aloe.....	236
193	
Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	10
Distrito de Consuelo.—Sec- ción Única.	
D. Manuel Grande de Vargas Antonio Orellana Perez Aloe.....	215
186	
Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	5
<b>CUMBRE.</b>	
Distrito Casa Consistorial.— Sección Única.	
D. Antonio Orellana Pérez Aloe.....	147
Manuel Grande de Vargas Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	72
1	
Distrito de la Iglesia.—Sec- ción Única.	
D. Antonio Orellana Pérez Aloe.....	126
Manuel Grande de Vargas	107
<b>HERGUIJUELA.</b>	
Distrito de la Audiencia.— Sección Única.	
D. Antonio Orellana Pérez Aloe.....	49
Manuel Grande de Vargas Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	33
28	
Distrito del Pósito.—Sección Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	40
Manuel Grande de Vargas Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	27
18	
<b>SANTA ANA.</b>	
Distrito Unico.—Sección Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	98
Manuel Grande de Vargas Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	20
18	
<b>ZORITA.</b>	
Distrito Casas Consistoriales. Sección Única.	
D. Manuel Grande de Vargas Antonio Orellana Perez Aloe.....	192
158	
Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	36
Distrito de la Casona.—Sec- ción Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	214
Manuel Grande de Vargas Manuel Perez Aloe Silva.	194
20	
Juan Crisóstomo Guillén Palomar.....	1
<b>VILLAMESIAS.</b>	
Distrito de la Audiencia.— Sección Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	90
Manuel Grande de Vargas	73
Distrito de la Escuela.—Sec- ción. Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	27
Manuel Grande de Vargas	21

<b>SANTA CRUZ DE LA SIERRA</b>	
Distrito Unico.—Sección Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	97
Manuel Grande de Vargas Manuel Perez Aloe y Sil- va.....	54
10	
<b>MADRIGALEJO.</b>	
Distrito de la Tabla.—Sec- ción Única.	
D. Antonio Orellana Pérez Aloe.....	131
Manuel Grande de Vargas	124
Distrito de Llanejo.—Sección Única.	
D. Manuel Grande de Vargas Antonio Orellana Perez Aloe.....	98
77	
<b>MIAJADAS.</b>	
Distrito de la Audiencia.— Sección Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	199
Manuel Grande de Vargas Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	185
11	
Distrito de la Audiencia.— Sección Única.	
D. Antonio Orellana Perez Aloe.....	175
Manuel Grande de Vargas Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	159
14	
Distrito de Belén.—Sección Única.	
D. Manuel Grande de Vargas Antonio Orellana Perez Aloe.....	153
96	
Manuel Pérez Aloe y Sil- va.....	7

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA  
**PROVINCIA DE CÁCERES.**

Don Federico W. Büntgens, ve-  
cino de Torrevieja (Ciudad Real)  
como apoderado de los Sres. Wesen-  
feld, Dicke y Compañía, ha regis-  
trado una mina de hierro con el  
nombre de «Tóny», correspondién-  
dola el número 4.861 del libro talo-  
nario de registros mineros y sita en  
el paraje de Valdeflores, del tér-  
mino municipal de esta Capital. Ve-  
rificando la siguiente designación:  
Se tomará por punto de partida  
un filón de cuarzo con mineral á la  
vista, cuyo rumbo es N. O.-S. E. y  
que se haya á un metro del muro  
en lo alto del cerro de la propiedad  
de D. José Elias Prast; desde cuyo  
punto se medirán 150 metros al  
N. E. para la primera estaca; de  
ésta al N. 200 metros la segunda;  
de ésta al O. 300 metros la tercera;  
de ésta al Sur 400 metros la cuarta;  
de ésta al Este 300 metros la quin-  
ta y de ésta á la primera 200 me-  
tros, cerrando así el perímetro de  
las doce pertenencias solicitadas.  
Y habiendo admitido el Sr. Go-  
bernador civil este registro con fe-  
cha de hoy, se publica por medio  
de este BOLETÍN OFICIAL para los  
efectos del artículo 24 de la ley de  
Minas.  
Cáceres 14 de Abril de 1899.—El  
Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

# Delegación de Hacienda

EN LA  
PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la instrucción de 9 de Abril de 1889, en su art. 28, referente al impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de las minas, se publican las siguientes relaciones presentadas por los propietarios ó explotadores, para que todo aquél que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales, reclame contra ellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Relaciones del producto bruto de las minas que á continuación se expresan, presentadas por sus propietarios ó explotadores.	NOMBRE de la mina.	TERMINO donde radica.	CLASE de mineral.	Tonejadas.....	Quintales.	Kilogramos...	Precio á que se ha vendido		Importe	Importe del 2 por 100.		20 por 100 impuesto de guerra.		20 por 100 impuesto transitorio.		TOTAL
							Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
	Serafina	Trujillo	Plomo argentífero.		800		10	8000	160	32	32	32	224			276 50
	Platón	Cáceres	Wolfgram		15		25	375	7 50	32	1 50	1 50	10 50			39 50
	San Fernando	Aldeacentenera	Blenda		500		3	1500	30	32	1 50	1 50	10 50			276 50
								9875	197 50							276 50

Cáceres 11 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

## Cédulas personales

Circular.

Resultando vacantes las plazas de Agentes ejecutivos de los pueblos que corresponden á las respectivas Zonas de Alcántara, Garrovillas,

primera de Hervás, primera y segunda de Hoyos, Jarandilla, Logroñán, Montánchez, segunda de Navalnoral, primera de Plasencia y primera y segunda de Trujillo y Valencia de Alcántara, y estando autorizada esta Delegación para nombrarlos á fin de que hagan efectivas por la vía ejecutiva de los morosos, las cédulas personales del corriente ejercicio, se anuncia en este periódico oficial al objeto de que las personas que se consideren con aptitud suficiente soliciten dicha recaudación de esta Delegación, previa la garantía que la misma estime oportuna.

Cáceres 14 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

### Circular importante.

Contribución industrial, de Carruajes de lujo y de Cédulas personales.

Por virtud de consultas elevadas á la Dirección general de Contribuciones Directas, por las Administraciones provinciales, dicho Centro, en su orden del 10 del actual, ha dispuesto que en las Matrículas de industrial, Padrones de cédulas personales y Padrones de carruajes de lujo, mandado formar para el próximo venidero ejercicio de 1899 á 1900, solo y exclusivamente se consigne por ahora y hasta tanto que se comuniquen instrucciones, los datos consiguientes hasta la casilla de la cuota del Tesoro *exclusive*, esto es, que deben tenerse preparados y dispuestos dichos documentos sin consignarse en ellos la cuota del Tesoro y demás datos sucesivos, ó sean las cantidades que deben figurarse en las demás casillas.

Y para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios que en su día recibirán instrucciones para dejar ultimados dichos documentos, se publica la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres 12 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CÁ CERES

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones y Agentes ejecutivos de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de esta Delegación de Hacienda de la misma al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de los mencionados destinos correspondan en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

RECAUDADORES.

Zona de Alcántara.

Fianza, 40.200 pesetas.  
Premio de cobranza, 1'30 p. 100.

Zona de Logroñán.

Fianza, 23.500 pesetas.  
Premio de cobranza, 2'10 por 100

Zona de Montánchez.

Fianza, 20.700 pesetas.  
Premio de cobranza, 2 por 100.

Tercera Zona de Plasencia.

Fianza, 8.100 pesetas.  
Premio de cobranza, 3 por 100.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 13.500 pesetas.  
Premio de cobranza, 2 por 100.

AGENTES EJECUTIVOS.

Zona de Alcántara.

Fianza, 4.000 pesetas.

Zona de Garrovillas.

Fianza, 2.600 pesetas.

Primera Zona de Hervás.

Fianza, 900 pesetas.

Primera Zona de Hoyos.

Fianza, 1.400 pesetas.

Segunda Zona de Hoyos.

Fianza, 1.200 pesetas.

Zona de Logroñán.

Fianza, 2.400 pesetas.

Zona de Montánchez.

Fianza, 2.100 pesetas.

Segunda Zona de Navalnoral de la Mata.

Fianza, 800 pesetas.

Primera Zona de Trujillo.

Fianza, 3.900 pesetas.

Segunda Zona de Trujillo.

Fianza, 1.400 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 1° de Abril de 1899.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceбалlos.

En la «Gaceta de Madrid» número 39, correspondiente al día 8 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía de Aguas de Cáceres.

En la ciudad de Teruel, á 21 de Enero de 1899.

Ante mí D. Juan Dolz y Ortíz, Notario del Colegio de Zaragoza, con domicilio y vecindad en esta capital y testigos que se nombrarán,

COMPARECEN

De una parte, el M. I. Sr. D. Francisco Galán y Castillo, de cincuenta y seis años de edad, casado, Gobernador civil de esta provincia, Abogado y propietario, vecino de esta ciudad;

Y de otra, D. Luciano Drapier Rigga, de cuarenta años, casado, Ingeniero, vecino de Caudiel;

Y D. Juan Demarteau Drossart, de treinta y nueve años, también casado, Ingeniero, vecino de Alicante, provistos los tres de sus correspondientes cédulas personales, expedidas respectivamente bajo los números seis, quinientos noventa y uno y mil cuatrocientos ochenta y seis, en cinco de Octubre, primero de Diciembre y siete de Septiembre del año último.

Dichos señores comparecientes, á quienes por tales doy fe conozco, aseveran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en la libre administración de sus bienes, tienen por razón de lo referido, á juicio del autorizante, capacidad legal para el otorgamiento de esta escritura y dicen:

Que según escritura otorgada en la ciudad de Cáceres, á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, ante el Notario, con residencia en la misma, D. José Enciso Parrales, confirmada por otra que autorizó en la villa y Corte de Madrid el Notario domiciliado en ella D. José García Lastra el día veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, el D. Francisco Galán y Castillo compró á la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres, representada por sus liquidadores D. Julio María Federico Jaques y Delacanz y D. Francisco de Paula Artacho y Escassi, entre otros inmuebles y efectos, la propiedad de las minas denominadas *Lucero, San Salvador, San Eugenio, Estrella, Esmeralda, Casualidad, No lo necesito, Demasia de Abundancia, Abundancia, Esperanza, Cacerense, Labrador y Perla*, todas ellas enclavadas en el término municipal de Cáceres, aldea llamada Moret.

Que en virtud del expresado derecho de dominio adquirido por el Sr. Galán, el Excmo. Sr. D. Aureliano Linares Rivas, Ministro de Fomento, expidió con fecha diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete á favor del D. Francisco Galán, título de propiedad de las aguas alumbradas en las citadas minas, según aparece del documento que luego se insertará.

Que como dueño el repetido señor Galán de dichas minas, viene pagando el cánón por superficie correspondiente á todas ellas, y así lo acredita con los recibos del último trimestre, fecha primero de Noviembre del año próximo pasado, satisfechos por él, los cuales se me exhiben y devuelvo rubricados.

Que los señores comparecientes han convenido constituirse, y al efecto se constituyen, por virtud de esta escritura, en Sociedad ó Compañía anónima para la conducción á la capital de Cáceres de las aguas subterráneas procedentes de la mina denominada *Esmeralda*, sita en el término del Calerizo, aldea Moret ó de las procedentes de cualquiera otras de las minas que constituyen el capital social, de que luego se hará mención, todas de la propiedad exclusiva de D. Francisco Galán y Castillo, el cual, al objeto indicado, hace cesión de dichas aguas á la Compañía que ahora se constituye, en la forma y con las condiciones que se expresan en los estatutos que establecen, por los cuales ha de regirse la indicada Compañía, y son los siguientes:

### Estatutos de la Compañía de Aguas de Cáceres.

CAPITULO PRIMERO.

Denominación, domicilio y objeto de la Compañía.

Artículo 1.º La Compañía se denominará *Compañía de Aguas de Cáceres*, y fija en la capital de Cáceres su domicilio para todos los efectos legales.

Art. 2.º La Sociedad constituida tiene por objeto:

1.º La realización de todas las obras necesarias para la conducción á la ciudad de Cáceres de las aguas derivadas de la mina *Esmeralda*, término del Calerizo, aldea Moret, ó de las procedentes de cualesquiera otras de las minas de la exclusiva propiedad de D. Francisco Galán y Castillo, consignadas en el título expedido por el Ministerio de Fomento, fecha diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, que á la letra dice así: «Ministe-

*De las sesiones y facultades del Consejo de Administración.*

Art. 18. El Consejo de Administración será convocado, fuera de casos de urgencia, con un día de antelación, ordenándose por el Presidente la convocatoria, la cual será autorizada por el Secretario.

Art. 19. El Consejo celebrará, á fin de cada mes, sesión ordinaria, en la que habrá de tratarse de la aprobación de cuentas y balances. También se reunirá el Consejo de Administración, cuando el Presidente lo conceptúe conveniente, ó á propuesta de la mayoría de dicho Consejo.

Art. 20. De todas las sesiones que se celebren, se levantará por el Secretario, acta, que será firmada por todos los concurrentes.

Art. 21. Para deliberar en el Consejo de Administración se requiere la presencia de la mayoría de todos los individuos de que se compone, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes. En caso de empate podrá volverse á hacer alguna observación sobre el extremo, á que este se refiere y se procederá á nueva votación, después de la cual, y si el empate se repitiera, tendrá voto de calidad el Presidente.

Art. 22. Los acuerdos del Consejo de Administración, adoptados y hechos constar en la forma expresada en los artículos anteriores, serán cumplimentados por el Presidente, que empleará las medidas conducentes al efecto.

Art. 23. A falta del Presidente y Vicepresidente, el Vocal de más edad presidirá las sesiones, y á falta de los Vocales, el que se halle en igual caso de los suplentes.

Lo dispuesto en este artículo, se entiende, que se refiere exclusivamente á la presidencia de las sesiones del Consejo, por no hallarse en él aquellos presentes, cualquiera que sea la causa que lo impida.

Art. 24. El mismo Consejo de Administración se halla autorizado también para establecer, fijar y en su caso modificar las tarifas para servicios que puedan prestarse.

Art. 25. Son atribuciones exclusivas del Consejo de Administración:

1.º Representar á la Compañía en todo lo que se refiera á los intereses de la misma, hallándose por lo tanto facultado, para que en nombre de ella pueda contratar y obligarse, adquirir, recibir, comprar y enagenar bienes muebles é inmuebles; personarse á nombre de aquella en toda clase de juicios civiles ó criminales, siguiéndolos si quiere por todos sus trámites é instancias; practicar y oír requerimientos; celebrar actos conciliatorios, para lo cual se le faculta especialmente, así como para que se avenga ó nó en ellos; para que transija cuestiones de toda clase antes ó después de formalizarse; para gestionar en toda especie de asuntos contencioso-administrativos y con los gubernativos; para que sobre todo ó parte de lo expuesto y demás que sea una incidencia ó dependencia de ello, otorgue apoderamientos con facultad de sustituir ó sin ella.

2.º Acordar la propuesta á la Junta General, del dividendo activo, que en su caso haya de repartirse.

3.º El nombramiento y separación de los empleados, á que se refiere el artículo 14, así como el señalamiento de los sueldos ó gratificaciones, de los que no le tengan ya señalado en estos estatutos.

rio de Fomento.—Hay una estampilla de la clase tercera.—D. Aureliano Linares Rivas, Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Francisco Galán y Castillo ha justificado ser propietario de las minas *Lucero, San Salvador, San Eugenio, Estrella, Esmeralda, Casualidad, No lo necesito, Demasia de Abundancia, Abundancia Esperanza, Cacerena, Labrador y Perla*.—Por tanto, y con arreglo al art. 26 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y Reales órdenes de 5 de Junio y 28 de Septiembre de 1883, expido el presente título de propiedad de las aguas alumbradas en las citadas minas á favor del expresado señor D. Francisco Galán y Castillo.—Dado en Madrid á 17 de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.—Título de propiedad de aguas alumbradas en varias minas en término de Cáceres á favor de D. Francisco Galán y Castillo.»

2.º La distribución y explotación de dichas aguas para que puedan ser empleadas en todos los usos domésticos, así como para riegos, limpiezas, incendios, fuerza motriz y demás aplicaciones á que puedan destinarse.

## CAPÍTULO II.

*Capital social, accionistas y emisión de acciones. Duración de la Compañía.*

Art. 3.º El capital social lo constituirán seiscientos veinticinco mil pesetas, y estará representado por seis mil doscientas cincuenta acciones á cien pesetas cada una. Don Francisco Galán y Castillo, recibe como valor de las aguas dos mil quinientas acciones totalmente liberadas. Los señores Don Luciano Drapier Riga y Don Juan Demarteau Drossart, aportan á la Compañía en metálico por una sola vez, ciento cincuenta mil pesetas, tomando en compensación de esta cantidad mil quinientas acciones, de las cuales se entregarán al contratista Don Carlos Reginard Amaus setecientas cincuenta, ofreciéndose á la suscripción pública para completar las seis mil doscientas cincuenta, que constituyen el capital social, las dos mil doscientas cincuenta acciones restantes.

Art. 4.º Forman también parte del capital social, además de las aguas procedentes de la *Esmeralda*, las de las minas tituladas *Lucero, San Salvador, San Eugenio, Estrella, Casualidad, No lo necesito, Demasia de Abundancia, Abundancia Esperanza, Cacerena, Labrador y Perla*, que siendo de la exclusiva propiedad de Don Francisco Galán y Castillo, las cede á la Compañía, la cual se compromete á satisfacer en lo sucesivo las contribuciones de dichas minas para impedir su caducidad.

Art. 5.º D. Francisco Galán y Castillo conservará sin embargo la propiedad de las minas indicadas con perfecto derecho á la explotación de sus minerales, siempre que en nada se perjudiquen las aguas de la *Esmeralda*.

Art. 6.º El capital de las acciones se hará efectivo en la forma siguiente:

En el acto de la suscripción se abonará el cincuenta por ciento.

A los tres meses después el veinticinco por ciento.

Y á los tres meses siguientes el veinticinco por ciento restante.

Art. 7.º Las doscientas cincuenta acciones, que exceden de las seis mil, que suman el capital de seis-

cientos mil pesetas importe del valor de todas las obras y de las aguas de la *Esmeralda* y demás minas indicadas, se emitirán, con el objeto de que las veinticinco mil pesetas que representan, queden asignadas á los gastos de estudios, adquisición de terrenos, sueldos ú honorarios durante la construcción, gastos materiales de la emisión de las acciones, pago de la escritura social y de los derechos á la Hacienda, y de cualquier otro gasto imprevisto, quedando, si alguna cantidad resta, como fondo de reserva, hasta que empiece la recaudación de los productos.

Art. 8.º Hasta que esté satisfecho completamente el importe de cada acción, se entregarán á los accionistas, en cambio de las cantidades, que entreguen por cada uno de los plazos, resguardos provisionales nominativos, que serán cangeados por títulos ó acciones al portador al satisfacerse el último plazo.

Art. 9.º Las cantidades recaudadas de los resguardos provisionales se depositarán en la Sucursal del Banco de España en Cáceres, á disposición de los señores Galán, Drapier y Demarteau, quienes se comprometen solemnemente á no disponer de ninguna, sino para invertirla en gastos justificados de obras ó materiales, necesitando autorizar los talones correspondientes dichos tres señores.

Art. 10. Los resguardos provisionales de las acciones deberán estar inscritos en un libro talonario, que al efecto llevará las firmas del accionista y del Secretario de la Compañía, con el sello de la Dirección.

Si el dueño de un resguardo lo cediera á otra persona, responderá, en unión de ésta, de la cantidad no desembolsada, y lo pondrá en conocimiento del Secretario de la Compañía para hacer en el libro talonario las anotaciones correspondientes.

La falta de pago de algunas de las cantidades de cualquier plazo, transcurridos veinte días después de la reclamación hecha por la Compañía, dará lugar á la pérdida de las cantidades satisfechas anteriormente, las cuales quedarán á beneficio del capital social.

Art. 11. La parte de beneficios, que la Compañía acuerde distribuir se repartirá entre los accionistas á prorrata.

La cantidad, que en tal concepto y como dividendo activo haya que repartirse, se acordará en la forma y con los requisitos, que al efecto determine el Consejo de Administración.

Art. 12. Los títulos definitivos ó acciones llevarán el sello y las firmas del Director Gerente D. Francisco Galán y Castillo, de los señores Drapier y Demarteau, y del Secretario de la Compañía.

Art. 13. La duración de la Compañía será de noventa y nueve años, á contar desde la fecha de la publicación de esta escritura en la *Gaceta de Madrid*, y la Junta general de accionistas podrá acordar la continuación de la Compañía, por el tiempo que juzgue conveniente.

## CAPÍTULO III.

*Régimen y administración de la Compañía.*

Art. 14. La Compañía se regirá para todos sus actos y con arreglo á las diversas funciones, que se le encomiendan en estos estatutos, por un Consejo de Administración, compuesto de cinco accionistas, entre

los cuales designará el mismo Consejo los que hayan de ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente. Además, en concepto de Delegado del mismo Consejo, nombrará este un Director Gerente de la Compañía y habrá un Director facultativo, un Secretario, un Tenedor de libros, un Cobrador, seis Fontaneros, un Ordenanza, un Maquinista y un Fogonero, que también serán nombrados por el mismo Consejo de Administración.

Los funcionarios auxiliares, que se hallen al servicio de la Compañía, disfrutarán de los siguientes sueldos:

El Director Gerente, tendrá el haber anual de seis mil pesetas.

El Director facultativo, el Secretario del Consejo de Administración y el Tenedor de libros, tendrán el sueldo anual de dos mil cuatrocientas pesetas cada uno.

El Cobrador, setecientas treinta pesetas anuales.

Los Fontaneros, seiscientos treinta y ocho pesetas setenta céntimos al año cada uno.

El Ordenanza, setecientas treinta pesetas anuales.

El Maquinista, mil quinientas pesetas al año.

El Fogonero, mil pesetas anuales.

Cada uno de los Vocales del Consejo de Administración y los suplentes por cada sesión del Consejo, á que asistan, tendrán una indemnización de quince pesetas.

Para los gastos de casa, oficina, almacén y material, se designan mil quinientas pesetas anuales.

Para los de carbón y entretenimiento de máquinas siete mil pesetas al año.

Para la conservación de las obras, mil quinientas pesetas anuales.

Para contribuciones é impuestos mil quinientas pesetas cada año.

Y para gastos imprevistos, noventa y siete pesetas cincuenta céntimos, también anuales.

Art. 15. La Junta General, después de terminadas las obras y al empezar la explotación de las aguas, procederá á la elección:

1.º De los cinco accionistas, que han de formar el Consejo de Administración.

2.º De dos accionistas, que en casos de ausencia, enfermedades ó vacantes de cualquiera clase, oportunamente participadas al Presidente, suplan, por el orden, en que fueren elegidos, á los anteriores.

3.º Del Secretario y del Tenedor de libros.

Art. 16. Los cinco Consejeros, á que se refiere el número primero del artículo anterior, se renovarán en la siguiente forma: A los dos años de verificada la primera elección cesarán tres de ellos, los cuales serán designados por sorteo en sesión que el Consejo celebre; y los dos restantes, cesarán pasados otros dos años, continuando ya en igual forma las renovaciones sucesivas que se harán en Junta General ordinaria, en la cual pueden ser reelegidos los Consejeros, á quienes correspondía.

Los suplentes serán elegidos todos ellos, cada dos años, y pueden ser también reelegidos.

Art. 17. Solo serán elegibles para formar en cualquier concepto, parte del Consejo, los que rean las condiciones siguientes:

1.º Aparecer tres meses antes de la elección, inscrito en los libros de la Sociedad como poseedor cuando menos de cincuenta acciones.

2.º Ser varón, mayor de edad, y no hallarse sujeto á interdicción civil.

4.º Acordar la convocatoria á junta general extraordinaria de accionistas, cuando lo crea conveniente.

5.º Examinar las cuentas que para la censura presente á fin de cada mes el Director gerente, y prestarlas ó no su aprobación, así como á los balances respectivos.

6.º Examinar, y en su caso aprobar las cuentas, balances generales, inventarios y Memorias que se han de presentar á la junta general ordinaria.

7.º Prestar su aprobación ó acordar sobre alguna adquisición ó realización de algún acto ejecutado por el Director Gerente dentro de sus facultades.

8.º Designar los individuos del Consejo que hayan de ejercer los cargos de Presidente y Vicepresidente.

9.º Proveer interinamente, para los casos no previstos en estos estatutos, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la junta general en la primera sesión que ésta celebre, para que acuerde lo que crea oportuno.

10. Acordar y presenciar arcos cuantas veces lo juzgue necesario.

11. Fijar los reglamentos por los cuales se ha de regir el uso de los servicios que la Sociedad haya de prestar por los objetos á que se dedica.

## CAPÍTULO V.

### *Del Director gerente.*

Art. 26. El Director gerente llevará la firma y representación de la Compañía en todos los actos que ejecute y operaciones en que intervenga en tal concepto.

Art. 27. Al Director gerente corresponde exclusivamente:

1.º Autorizar toda la correspondencia.

2.º Inspeccionar constantemente todos los servicios que se refieran á la administración y contabilidad, ordenando y presenciando los arcos cuando lo crea conveniente.

3.º Examinar las cuentas que contra la Compañía se presenten, y cerciorarse de que á la misma se ha prestado el servicio á que se refieren.

4.º Expedir y autorizar todos los cargamentos de cantidades que supongan ingreso en Caja, cuidando de que tome razón de ellos el Secretario y de que queden diariamente en poder de la Sucursal del Banco de España.

5.º Expedir y autorizar todos los libramientos, cuidando de que, antes de pasar al Director gerente para su pago y conservación, sean también intervenidos por el Tenedor de libros.

6.º Extender y autorizar, con arreglo á los acuerdos del Consejo, todos los contratos, así públicos como privados, relativos al suministro y presentación de todos los servicios que la Compañía puede realizar por los objetos á que se dedica.

7.º Ejecutar los acuerdos adoptados con arreglo á estos estatutos por el Consejo de administración.

8.º Redactar la Memoria que ha de leerse en las juntas generales ordinarias, en la cual se hará mérito de los hechos que conceptúe dignos de especial mención, relativos á la Compañía; de las reformas que en su caso crea que deben hacerse, y del estado de la Sociedad.

9.º Suspender de sueldo, por vía de corrección, al Tenedor de libros, Secretario, Conserje ó cualquiera otro empleado de la administración,

y suspenderles de empleo y sueldo, pero dando cuenta en este último caso al Consejo en sesión, á que se deberá convocar inmediatamente si se trata de los dos cargos primeramente expresados.

10. Dictar los reglamentos interiores, y establecer la distribución de trabajos que conceptúe convenientes para el mejor servicio de la administración.

11. Proponer al Consejo todos aquellos acuerdos y reformas que conceptúe útiles á los intereses de la Compañía.

12. Resolver sobre alguna adquisición ó realización de algún acto que ostensiblemente no suponga un gasto de más de dos mil quinientas pesetas.

## CAPÍTULO VI

### *Del Director facultativo.*

Art. 28. El Director facultativo tendrá á su cargo la dirección, custodia é inspección de todas las instalaciones, artefactos y demás material que exista directamente destinado á prestar los servicios á que la Compañía se dedica.

Art. 29. Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, cuidará de que se hallen en buen estado de conservación y útiles para su funcionamiento los edificios, acueductos, tuberías de conducción general y distribución, depósitos, máquinas, todos los demás materiales, accesorios y aparatos de toda especie, con sus correspondientes respuestos en almacén.

Art. 30. Cuando á su juicio fuere necesario hacer algún gasto por razón de reparaciones, reformas ó adquisiciones, lo pondrá en conocimiento del Director Gerente, con expresión aproximada de la cuantía á que aquél ascienda, á fin de que dicho funcionario, con conocimiento del estado de la Compañía, vea si puede ó no realizarse, y de todos modos para que, en caso de que exceda de dos mil quinientas pesetas, acuerde el Consejo de administración lo que estime procedente.

## CAPÍTULO VII

### *Del Secretario.*

Art. 31. Corresponde al Secretario:

1.º Autorizar las convocatorias á las sesiones del Consejo de administración que hayan sido ordenadas por el Presidente.

2.º Redactar y firmar las actas de las juntas generales y de las sesiones del Consejo, tomando además la firma de los concurrentes á ellas, cuya acta, después de cumplido este requisito, la presentará al Presidente.

3.º Dar cuenta en unas y otras de los asuntos que han de ser objeto de deliberación.

4.º Custodiar debidamente ordenados los documentos que con tal objeto se le entreguen, pertenecientes á la Compañía.

5.º Expedir, con el V.º B.º del Presidente, los certificados que éste le ordenare, con relación á lo que en el ejercicio de su cargo le constare.

6.º Expedir y entregar mensualmente por duplicado á la Dirección una certificación en que conste en detalle y totalizado el número de sesiones del Consejo á que haya concurrido cada uno de los Vocales.

## CAPÍTULO VIII.

### *Del Tenedor de libros.*

Art. 32. Al Tenedor de libros corresponde:

1.º Llevar con arreglo á las disposiciones vigentes, los libros de contabilidad de la Compañía, haciendo los correspondientes balances é inventarios.

2.º Dar cuenta al Director Gerente, todos los días, de cuantos asuntos se hallen al despacho, preparando además la publicación de los resultados de los balances.

3.º Redactar la correspondencia que le ordenase el Director Gerente, con arreglo á las instrucciones de éste.

4.º Formar las cuentas generales que han de presentarse á la censura del Consejo y de las juntas generales.

5.º Informar al Director Gerente y al Consejo, cuando lo reclamen, sobre todo aquello para que sea requerido y que concierna el ejercicio de su cargo.

6.º Auxiliar, cuando el Director Gerente lo ordene, en cualquiera otro servicio de la administración.

Artículo 33. En los casos de ausencia ó enfermedad no prolongada, á juicio del Director Gerente, proveerá este interinamente el cargo; y en caso de vacante, ó cuando aquellas causas fueren de duración, resolverá el Consejo lo que estime conveniente.

## CAPÍTULO IX.

### *De las Juntas Generales.*

#### SECCIÓN PRIMERA.

Disposiciones comunes á las ordinarias y extraordinarias.

Art. 34. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 35. La convocatoria á Juntas Generales se hará con ocho días, cuando menos de anticipación, á cuyo plazo no habrá necesidad de sujetarse en las extraordinarias, si la urgencia del caso lo aconsejare, pero en las convocatorias á estas últimas se expresará determinada su objeto.

Art. 36. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como en las extraordinarias, no podrá resolverse sobre ningún punto que no sea objeto de las primeras, según los estatutos, ó que no se haya expresado en la convocatoria de las segundas; pero podrá tratarse acerca de él, solo para el efecto de que si se conceptúa conveniente, pueda deliberarse y resolverse sobre ello en Junta General especialmente convocada para el caso.

Art. 37. Tienen derecho á intervenir, deliberar y resolver en las Juntas Generales, los accionistas, que posean cuando menos veinte acciones, teniendo derecho los accionistas, que posean menor número, á reunir veinte acciones y hacerse representar por un socio.

Art. 38. La representación de veinte acciones constituye un voto; y los accionistas dueños de mayor número, tendrán derecho á tantos votos como fracciones de veinte acciones representen.

Art. 39. Los votos no podrán emitirse mas que por los accionistas presentes, que tengan la representación de las acciones indicadas en el artículo anterior.

Art. 40. Las citaciones para concurrir á las Juntas Generales se harán en las ordinarias con quince días de antelación, en el Boletín, y en las extraordinarias, cinco días antes del fijado para la Junta.

Art. 41. Para poder asistir á las Juntas Generales ordinarias ó extraordinarias, se requiere, que los accionistas presenten sus acciones en la Secretaría para tomar nota de su numeración y expedirles la au-

torización para tomar parte en las deliberaciones.

Art. 42. El plazo de la presentación de las acciones, termina el día antes del señalado para la Junta que ha de celebrarse.

Art. 43. Para que pueda celebrarse Junta General ordinaria ó extraordinaria, se necesita que concurren veinte acciones, que representen por lo menos más de la mitad de las acciones emitidas.

Ar. 44. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en las Juntas Generales extraordinarias, que se celebren para tratar del aumento ó disminución del capital, de la modificación de la Sociedad, ó de su disolución, tendrán derecho á intervenir todos los que, antes de la hora señalada para la sesión, presenten veinte acciones por lo menos. Para deliberar en dichas Juntas, habrán de concurrir cuando menos accionistas, que entre ellos representen tres cuartas partes del valor nominal del capital social.

Art. 45. Cuando después de la primera convocatoria no pudiera celebrarse la Junta General por no representar los concurrentes el capital, á que se refiere el artículo anterior, se convocará nuevamente, y podrá celebrarse cualquiera que sea el número de los que asistan y el capital, que representen.

Art. 46. Los acuerdos de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, reputándose los que se abstengan, cualquiera que sea su número y el capital, que representen como no asistentes para el solo efecto del recuento de votos, pero sin que la abstención, cualquiera que sea el número y capital representado por los que hagan uso de ella, pueda ya impedir que se delibere y resuelva.

Art. 47. En las Juntas Generales después de haber hecho uso de la palabra dos en pró y dos en contra de cualquiera proposición ó asunto, que se discuta, podrá el Presidente resumir ó aclarar algún punto dudoso, y proponer se declare suficientemente discutido el asunto de que se trate, sobre cuya proposición recaerá votación de la Junta sin previo discusión. Una vez declarado suficientemente discutido el asunto de que se trate, se procederá inmediatamente á la votación, la cual será ú ordinaria, ó nominal, ó secreta, á propuesta del Presidente ó por acuerdo de la Junta, según la naturaleza del caso que haya de resolverse.

#### SECCIÓN SEGUNDA.

##### *De las Juntas Generales ordinarias.*

Art. 48. Las Juntas Generales ordinarias se celebrarán en la primera quincena de Enero.

Art. 49. Desde la misma fecha de la convocatoria á Junta General ordinaria, hasta que esta termine, se hallarán de manifiesto en la Dirección á disposición de los accionistas inscritos dos meses antes, todos los documentos, cuentas y justificantes, que el Consejo de Administración deberá presentar á la censura de aquélla.

Art. 50. En las Juntas Generales ordinarias se tratará de los siguientes asuntos, que pueden ser en ellas desde luego resueltos.

1.º De la memoria, que ha de leerse y á la cual se refiere el número 8.º del art. 27.

2.º De las cuentas de la Compañía.

3.º De la proposición del mismo Consejo, relativa al dividendo acti-

vo, que en su caso haya de repartirse á las acciones.

4.º De la renovación parcial, si hubiese llegado el caso, de los Vocales del Consejo, á que se refieren los artículos 15 y 16.

Art. 51. Después de haberse tratado de los asuntos, á que se refiere el artículo anterior, podrá tratarse también sobre cualquier otro, que convenga á los intereses de la Compañía; pero si no se ha expresado en la convocatoria, no podrá recaer sobre él resolución inmediata y se procederá según lo dispuesto en el art. 36.

Art. 52. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General ordinaria podrá tener á la vez el carácter de extraordinaria, pero para ello es preciso que en la convocatoria se haga expresamente mención de algún asunto, que haya de ser objeto de ella y que no se halle comprendido en el artículo 50.

#### SECCIÓN TERCERA

De las Juntas Generales extraordinarias.

Art. 53. Las Juntas Generales extraordinarias serán convocadas con expresión del objeto, que haya de tratarse en ellas, cuando el Consejo de Administración lo acuerde, ó el Presidente lo conceptúe conveniente, ó bien cuando lo soliciten socios, que representen la sexta parte de acciones á lo menos.

Art. 54. Para que la Junta General extraordinaria pueda convocarse á instancia de los socios con arreglo al artículo anterior, será preciso, que la petición se formule por escrito, dirigido al Director Gerente, quien dará cuenta de aquella al Consejo de Administración.

En la petición solicitando la convocatoria á Junta General, se expresarán concretamente los asuntos, que han de tratarse en ella, á fin de que puedan expresarse en la convocatoria.

#### CAPÍTULO X.

De la construcción de las obras.

Art. 55. Habiéndose aprobado el ante-proyecto de las obras presentado por los Sres. Demarteau y Drapier, en el que se fija el valor de todos los trabajos, edificios, tuberías, máquinas, instalaciones de fuentes, etc. etc., hasta llegar al abastecimiento de la Capital de Cáceres de aguas abundantes de la *Esmeralda*, en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas, han convenido los tres señores firmantes de esta escritura en aceptar la proposición de D. Carlos Reginard Amais, mayor de edad, casado, contratista, vecino de Jérica, quien se compromete á ejecutar todas las obras por medio del documento correspondiente, adquirir las máquinas, tuberías, fuentes y demás efectos necesarios, con arreglo al plano, presupuesto y condiciones, que en el mismo se detallan, por la cantidad de referidas trescientas cincuenta mil pesetas, obligándose á recibir setenta y cinco mil de esta suma, en acciones de la Compañía, por terceras partes en proporción al importe de las obras ejecutadas ó material adquirido.

Los señores Demarteau y Drapier, quienes garantizan en el contrato privado firmado al efecto todos los trabajos y responsabilidades del Sr. Reginard, así como la total terminación de las obras es el plazo de un año, contado desde el día, en que principien, quedan encargados de hacer los estudios defi-

nitivos, obligándose el Sr. Reginard á rebajar de las trescientas cincuenta mil pesetas convenidas como precio del determinado proyecto, la cantidad que pueda resultar de economía en el presupuesto definitivo, que presenten los citados señores, siempre que esta economía no exceda de diez mil pesetas.

#### CAPÍTULO XI.

*Disolución de la Sociedad.*

Art. 56. El Consejo de Administración propondrá la disolución de la Sociedad:

1.º A la espiración del plazo fijado de su duración.

2.º Por la reunión, fusión, ó anexión con otra Compañía, si así procede.

Art. 57. Al disolverse la Sociedad, la Junta General acordará, á propuesta del Consejo de Administración, la forma, en que haya de hacerse la liquidación, y nombrará tres liquidadores que procedan á ella.

Art. 58. Mientras dure el período de liquidación, la Junta General de accionistas conservará todas las facultades, que le correspondan por los estatutos, y principalmente la de aprobar ó no la cuenta de liquidación.

*Disposición transitoria.*

Formarán el primer Consejo de Administración durante la construcción de las obras, hasta que á su terminación se reuna la Junta General de accionistas, los señores don Francisco Galán y Castillo, don Luciano Drapier Riga y don Juan Demarteau Drossart, firmantes de la escritura social y en lo sucesivo serán reemplazados ó reelegidos con arreglo á estos estatutos.

Bajo cuyos estatutos dejan constituida dicha Sociedad, prometiendo por sí, y en nombre de los demás accionistas, que lo sean en lo sucesivo, cumplirlos exactamente, queriendo que sirvan de base para el régimen, administración y gobierno de la Sociedad, así como en lo referente á la forma y manera, en que han de construirse las obras al efecto necesarias y de que antes se hace mención.

*Aceptación.*

Los señores otorgantes D. Francisco Galán y Castillo, D. Luciano Drapier Riga y D. Juan Demarteau Drossart, perfectamente enterados de esta escritura, dicen que la aceptan en todas sus partes, por hallarse redactada á su satisfacción.

Así lo otorgan los comparcientes á presencia de los testigos sin tacha y de esta vecindad D. José Monterde y Fortea y D. Enrique Alvarez y Fernández Vedoya.

Y yo, el Notario, advertí á los otorgantes, que dentro del término de treinta días, y bajo las multas establecidas, deberán solventar á la Hacienda el impuesto correspondiente, presentando previamente, para su liquidación en la oficina de Derechos reales de esta capital, la primera copia de esta escritura; y verificado el pago en el Registro mercantil de la provincia de Cáceres, para su inscripción, sin cuyo requisito no podrá surtir efectos legales.

También les advertí que, con arreglo á la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, la presente escritura, con los estatutos que en ella se consignan, los reglamentos y el acta de constitución de la Compañía, que deberá ser mediante acta notarial, han de publicarse en la *Gaceta de*

*Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Leida, á instancias de los otorgantes y testigos, se ratifican en su contenido aquéllos, y la firman con dichos testigos, de todo lo cual doy fe.—Francisco Galán y Castillo.—L. Drapier.—Juan Demarteau.—Enrique Alvarez.—José Monterde.—Signado: Juan Dolz.

Concuerda bien y fielmente el preinserto traslado con su original, que obra en mi poder y protocolo de instrumentos públicos de este corriente año, á que me refiero. Y en fe de ello, y para que conste, yo el Notario al principio nombrado, libro esta primera copia para los señores otorgantes en un pliego de la clase primera y ocho de la décimatercera, números 0.003.877, 0.488.887, 888, 889, 893, 891, 892, 894 y 895, la signo y firmo en Teruel á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Rubricado.—Hay un signo notarial.—Juan Dolz.—Rubricado.—Hay un sello notarial que dice: *Notaria de don Juan Dolz Ortiz. — Teruel.*

*Legalización.*

Yo el infrascrito D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en defecto de Notarios públicos en este distrito, legalizo el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario de esta capital D. Juan Dolz Ortiz.

Teruel veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez de primera instancia, Teodoro Martín.—Hay un sello del Juzgado de primera instancia de Teruel.—Hay otro sello que dice: *Ilustre Colegio Notarial del territorio de Zaragoza. — Nihil prius fide. — Día 28 del mes de Enero de 1899. — Tres pesetas. — 2.ª serie: número 82.088.*

*Requisitoria.*

Don Julian Audueza Zabache, primer teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad número 30 y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado del primer batallón del mismo Regimiento, Domingo Carrero Sánchez.

Habiéndose ausentado de esta plaza el referido individuo al ser alta del Hospital de la misma sin la competente autorización, hijo de José y de Marcelina, natural de Botija, provincia de Cáceres, y de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 757 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos medianos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; procedente de la recluta voluntaria para servir en el Ejército de la Isla de Cuba, á quien de orden del Excelentísimo Sr. General Comandante en Jefe de esta Región estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto cito y emplazo para que en el plazo de treinta días á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos. Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen

activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertéase en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Burgos 29 de Marzo de 1899.—El primer Teniente, Julian Audueza.

## JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud de la presente y con méritos á la causa que me encuentro instruyendo sobre hallazgo del cadáver de un hombre la tarde del 9 del actual en las inmediaciones de la Ermita de los Mártires, extramuros del pueblo de Torrequemada; correspondiente á este distrito; en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego á las autoridades y Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, se sirvan practicar las diligencias conducentes á averiguar quien sea la persona de indicado cadáver, cuyas señas y circunstancias se reseñan á continuación.

Al propio tiempo se cita, llama y explaza por término de diez días á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, al pariente ó parientes más cercanos del finado, para que comparezcan ante este Juzgado si quieren hacer uso de sus derechos en la causa que se les ofrece, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 11 de Abril de 1899.—Alberto Vela.—Por mandato de su señoría, Eusebio Huélamo.

*Señas del cadáver.*

De unos 68 á 70 años de edad, barba poblada y blanca, pelo blanco, viste camiseta rota, chaleco y pantalón oscuros muy viejos y rotos, alpargatas cerradas blancas muy usadas, sombrero negro de fieltro viejo, llevaba una bolsa con sal, un impermeable, un saco y una chaqueta todo viejo, un pedazo de manta de trapo, una jarra de barro del Arroyo, un cajón pequeño de hoja de lata y un bastón.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

*Edicto.*

Por providencia del Sr. D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de primera instancia del partido dictada con fecha de ayer en la ejecución de sentencia del juicio de menor cuantía, seguido por la Escribanía del infrascrito, entre Julian Carballo Morato de esta vecindad, contra su convecino Juan Ramilo Morato, sobre declaración de pertenencia y dominio de cierta finca rústica situada al Puerto de Guadarranque, de este término municipal y entrega de la misma con sus frutos, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

Diez y seis acciones proindiviso de las mil seiscientas ochenta y cinco en que fué dividida una porción de terreno segregado del resto

que compone la dehesa del «Carrascal», (la cual fué Bohoyal de esta villa y se halla en su término jurisdiccional) á la parte Sur de aquella, constituyendo una finca de docientas setenta y nueve hectáreas ó sean cuatrocientas treinta y tres fanegas; que linda por E. y N. con el resto de dicha dehesa y por S. y O. con el Reino de Portugal (rio Sever en medio.)

Diez y seis acciones proindiviso de las mil quinientas ochenta y cinco en que fué dividido el monte alto y bajo y derecho de apostar de la dehesa del Carrascal. Boyal que fué de esta villa, de cabida de mil docientas ochenta y nueve hectáreas, nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas, equivalentes á mil novecientas veinticuatro fanegas, dos celemines y un cuartillo de marco real; que linda por N. con el rio Sever, (límite entre España y Portugal) y dehesa de la «Cabra», por S. con dehesa llamada «Tiracalza», Vega de los Castaños y expresado rio Sever, por E. con dicha dehesa de la «Cabra», la del «Herradero», la «Cabeza», «Herrumbrosa» y en parte «Tiracalza» y por O. Reino de Portugal (rio Sever al medio.)

Estas acciones y las anteriormente descritas, se trasmiten juntas y han sido tasadas también juntamente, en la cantidad de sesenta y cuatro pesetas una, arrojando un total para las diez y seis que se subastan de mil veinticuatro pesetas.

Pesetas cent.

Una casa al sitio de Montenuovo, compuesta de planta baja con zaguan y dos habitaciones, cuadra y pajar, con una fachada de diez y siete metros de largo por nueve setenta centímetros de fondo y un patio delante de la edificación de forma circular con un olivo; linda por la derecha entrando, frente y espalda finca rústica de Julian Carballo Morato é izquierda casa y patio de otra casa de Antonio Tercero, y ha sido tasada en..... 1108

Cuyos bienes libres de cargas han sido embargados como de la propiedad de Juan Ramilo Morato y se venden para abono de los frutos percibidos indebidamente por este en una finca rústica que detentaba de la de Julian Carballo Morato y las costas del juicio á que la detentación dió lugar, debiendo advertirse que la casa descrita, carece de titulación que creará á su costa el comprador, y que las diez y seis acciones de la dehesa del Carrascal, si bien tienen titulación completa, no habiendo hecho el Ramilo entrega de ella, no obstante haber sido requerido al efecto deberá ser suplida también por el comprador, pudiendo enterarse éste de dicha titulación en el Registro de la Propiedad de este partido, donde aquellas acciones se hallan inscritas y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que el postor consigne previamente en las cajas de Estado ó en la mesa del Juzgado, el diez por ciento á lo menos del referido valor que sirve de tipo para la subasta que se señala, debiendo celebrarse el remate el día diez de Mayo á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en el ex-convento de Santa Clara, piso bajo, de esta villa.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la subasta, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Valencia de Alcántara veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Antonio M. Cepeda.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Juan Moreno Izquierdo.

## ALCALDÍAS

PLASENZUELA.

Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arrienda con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjuntos, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresan durante el próximo año económico de 1899 á 1900; cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 27 del corriente y hora de las diez á las doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.708 pesetas 28 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según el estado de las especies y pliego de condiciones que obran en esta Secretaría.

Para tomar parte en la subasta, es preciso depositar, en la forma prevenida por el vigente Reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada una de las especies que las proposiciones hayan de abrazar y que la persona á cuyo favor se remate deben prestar fianza equivalente á la cuarta parte del remate.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se verifica una segunda subasta á los ocho días aumentando los precios de las especies en una cuarta parte en las ventas.

Si tampoco hubiese licitadores se celebrará una tercera subasta sirviendo de tipo las dos terceras partes del presupuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Plasenzuela 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Galindo.—El Secretario, Joaquín Sande.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparece inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo con libertad en las ventas de todas las especies de consumos en este término municipal, comprendida la Sal y Alcoholes para el año económico de 1899 á 1900, y horas de diez á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro más el 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra, es el de..... pesetas y .... céntimos.

Que la fianza que habrá de prestar consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo referido, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del plazo de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de..... pesetas y.... céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviese efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días, y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en el [Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda tampoco diese resultado, se procederá á una tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Y finalmente, que el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario, garantizando siempre según se requiere para las subastas a venta libre.

Villanueva de la Sierra á 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Primitivo Sánchez.—El Secretario, Lucio Martín.

## II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CACERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Marzo de 1899

Capturas.

Delinquentes y ladrones...	36
Reos prófugos.....	1
Desertores del Ejército y Armada.....	»
Desertores de presidio.....	»
Detenidos por faltas leves.	18

Total..... 55

Denuncias por infracción á la ley de caza y pesca...	2
Armas recogidas.....	15
Contrabandos aprehendidos.....	»

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios...	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»
Socorro á indigentes.....	»

Total..... »

Recompensas.

De las autoridades.....	»
-------------------------	---

**Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.**

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leñas.....	2
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	5
Denuncias por extracción de frutos.....	»
Roturaciones.....	4
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos... ..	62

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	2496
Cabrío.....	1075
Vacuno.....	191
Cerda.....	158
Caballar.....	»
Mular.....	22
Asnal.....	»

Total de denuncias..... 28

Total de delinquentes aprehendidos..... 48

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización..... 3942

NOTAS.

1.º De las cabezas de ganado que figuran en el presente estado, han sido denunciadas por tercera vez 75 de cabrío.

2.º Las armas que se han recogido á los individuos que figuran en el mismo por usarlas sin licencia, ninguno de estos es reincidente y son de buena conducta y antecedentes.

Cáceres 12 de Abril de 1899.—El primer Jefe, Juan Espejo y Martín.

## ANUNCIOS

### IMPORTANTE

á los Ayuntamientos.

En el antiguo y acreditado establecimiento de D. Nicolás M. Jiménez en testamentaria, se hallan de venta todos los impresos necesarios para facilitar las operaciones de quintas, como también el completo de modelos para los expedientes de elecciones, tanto para la de Senadores como para Diputados á Cortes y para las Municipales, á precios convenientes.

También se expenden todos los que necesitarse puedan para la formación de Presupuestos, Cuentas municipales, Padrón y Matrícula industrial, Padrón de Cédulas y de Edificios y Solares, todo con arreglo á los modelos oficiales.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas. Portal Empedrado, núm. 41.